

RADICACION. 2020-0049

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.

DEMANDADO: TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LTDA- TRANSFLUCOL LTDA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

ECOPETROL S.A., con NIT No. 899999068, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LTDA- TRANSFLUCOL LTDA NIT No. 860059441-1 para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó SENTENCIA de fecha 11 de noviembre de 2011.

Subsanado los defectos de que adolecía la demanda, este despacho teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LTDA- TRANSFLUCOL LTDA NIT No. 860059441-1 que en el término de cinco (5) días pague a favor de ECOPETROL S.A. con NIT No. 899999068, las siguientes sumas de dinero: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$158.078.641.00) por concepto del 50% de la condena en firme, impuesta por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de a favor de Martha Rocío Zapata Martínez, en representación de sus hijos LINA ALEJANDRA y HENRY ANTONIO MANRIQUE ZAPATA, la cual fue pagada en su totalidad por la parte demandante, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago; liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese a la sociedad demandada personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd83e8f6b76bc1b48e743c671fe74acfb0ce2f1a1eb1e6109614213fe750d9

Documento generado en 14/07/2020 10:36:45 AM